**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D. C. 25 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2020–077**, de **JHON ALEJANDRO ACOSTA GIL** contra SINDICATO UNIÓN DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "PROSERVI", informando que la demandada se notificó el día 27 de octubre de 2020 (fl. 162-163) y el traslado corrió del 30 de octubre al 13 de noviembre de 2019 (inhábiles 31 de octubre, 1, 2, 7 y 8 de noviembre) y contestó en término el 10 de noviembre de 2019 (fls. 164 a 205), y que para reformar la demanda venció el 23 de noviembre de 2019, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada **SINDICATO UNIÓN DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "PROSERVI"**, por intermedio de su presidente y representante legal Sr. Luis Gabriel Muñoz Cervantes, condición que acredita con la constancia de Registro Sindical (folios 208 a 211), confirió poder a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO, identificada con la C. C. 32.636.643 y T. P. 25.834 del C. S. de la J., quien dio contestación, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada, en los términos del poder agregado a folios 206-207, del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 164 a 205, anexos folios 212 a 433), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib*. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado *(jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)* los

correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO, para actuar como apoderada de la demandada SINDICATO UNIÓN DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "PROSERVI".

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por el Sr. JHON ALEJANDRO ACOSTA GIL.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3: 00 P.M.).**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

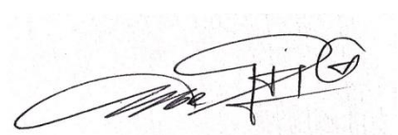

**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 170 de fecha 30/09/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ

*Osb*